



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rubiela Solano Amaya
Demandado	Carlos Andrés Hernández Zafra
Radicación	50001 31 10 003 2017 00098 00
Asunto	Fija audiencia inicial o única
Fecha de la providencia	Julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Septiembre 5 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 51.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decreta el testimonio de: Estela Amaya de Solano y Laura Julieth Hernández Solano.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 67 al 71.

Se decreta el testimonio de: William Alexander Hernández Villalobos y Mary Luz Cardona Millán.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

DE OFICIO:

Requerir a la parte actora y a la parte demandada para que aporten los respectivos registros civiles de nacimiento, los cuales deben ser allegados cinco (5) días antes de la audiencia, so pena de imponerse sanción establecida en el #3 del artículo 44 del CGP en concordancia con el #8 del artículo 78 ibídem.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

19 JUL 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria